

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede y por petición verbal del señor Juez. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Doce de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2019-2052

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la renuncia aportada a las presentes diligencias, el memorialista deberá dar cumplimiento al inciso 4 del art. 372 del C.G. del Proceso.

De otra parte, encontrándose las diligencias al Despacho, y luego de realizar un estudio juicioso del proceso de la referencia, encuentra esta judicatura, que se hace necesario efectuar un control de legalidad, conforme a los deberes y poderes de los Jueces previsto en el art. 42 y ss del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Establece el inciso 1 del art. 392 del C.G. del Proceso: “*En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. **En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere***”.

Para el caso en concreto, se observa que, el extremo demandado dentro de su contestación de demanda, aportó una consulta de procesos descargada de la página de la Rama Judicial, donde se tramitó el proceso ejecutivo No. 11001400304220100151400 de MULTIFAMILIARES ANGELA AGRUPACIÓN I P.H. contra LUZ MARY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, con base en una certificación de deuda, obligación ésta que se encuentra terminada por pago total de la obligación mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, por cuenta del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del citado proceso y conforme se observa de la memora consulta.

Así las cosas, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, procederá a corregir por omisión el auto que convocó a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del Proceso, a efectos de buscar la verdad verdadera y establecer con razón suficiente, si la obligación aquí pretendida ya había sido objeto de pronunciamiento por parte de otra autoridad judicial, circunstancia por la cual, se procederá a decretar prueba de oficio con apego a lo normado en el art. 169 y 170 del C.G. del Proceso, a efecto de fallar el presente asunto en derecho, tal y como quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, y como quiera que la presente decisión no alcanza a cobrar firmeza para el día en que se señaló fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*, conforme se programó en providencia calendada 5 de julio de 2023, el Despacho en aras de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa que le asiste a las partes en litigio, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR para **ADICIONAR** el auto calendado 5 de julio de 2023, en los siguientes términos:

III. PRUEBA DE OFICIO

Al tenor de lo normado en los artículos 169 y 170 del C.G. del Proceso, se decreta prueba de oficio, ordenando a la Secretaría, oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, remita el link del proceso 11001400304220100151400 de MULTIFAMILIARES ANGELA AGRUPACIÓN I P.H. contra LUZ MARY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y, en el eventual caso que el proceso no sea virtual, se proceda con su digitalización y se remita a esta Sede Judicial para el proceso de la referencia. **Ofíciase.**

SEGUNDO: En lo demás el auto permanecerá incólume.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto de fecha 5 de julio de 2023, en consecuencia,

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **10:00 AM** del día 9 del mes de Noviembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del**

proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegados de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Comuníquese esta determinación a las partes y sus apoderados judiciales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

ique